



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:
Año, 90 pesetas. Fuera de
la Capital, 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas.
2,50 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1954

Lunes 15 de noviembre

Número 260

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden

Ilmos. Sres.: Publicado el Decreto-ley de 9 de julio de 1954 que tiende a garantizar a los trabajadores portuarios la asistencia sanitaria y el pago de las indemnizaciones correspondientes en caso de accidentes de trabajo, se hace preciso dictar las disposiciones complementarias indispensables para la efectividad de lo dispuesto en el citado Decreto-ley y en orden al más exacto cumplimiento del mismo, conforme a lo dispuesto en su artículo tercero.

Estas normas alcanzan a resolver la forma en que ha de cubrirse el riesgo de incapacidad permanente y muerte de los aludidos trabajadores portuarios, dentro de las normas generales de la legislación de accidentes de trabajo y respetando los intereses de las Entidades aseguradoras, la liquidación de las primas del Seguro, y la forma en que las Secciones de Trabajos Portuarios han de hacer frente al riesgo de incapacidad temporal que asumen conforme a las disposiciones del tan citado Decreto-ley, tanto en el orden sanitario como en el económico y que ha de variar, necesariamente, de acuerdo con la importancia de los censos obreros económicos de que, para atender a este riesgo, pueden disponer y al mismo tiempo aquellas atenciones complementarias que pueden asumir las Secciones de Tra-

bajos Portuarios con cargo a los medios económicos del Seguro como son las de facilitar a los trabajadores medios de protección personal, el fomento de la prevención de accidentes; la implantación de medidas que tiendan a evitar éstos, como asimismo cualesquiera otras atenciones de carácter social en beneficio de los trabajadores adscritos a las referidas Secciones de Trabajos Portuarios.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Norma general.— En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo primero del Decreto-ley de 9 de julio de 1954, las Secciones de Trabajos Portuarios, así como las Subsecciones y Representaciones que de las mismas dependen, previa autorización de la Jefatura del Servicio, y en atención a las características de cada puerto, cumplirán las obligaciones establecidas por la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria en cuanto al riesgo de incapacidad temporal, bien mediante el régimen de gestión directa, por concierto con una entidad aseguradora, o en régimen mixto.

Art. 2.º De la incapacidad permanente y muerte.— Cualquiera que sea el régimen que se adopte, la cobertura del riesgo de la incapacidad permanente y muerte continuará practicándose por aquellas entidades aseguradoras que en la fecha de publicación del Decreto-ley de 9 de

julio de 1954, venían cubriendo dicho riesgo.

Para su efectividad se observarán las siguientes normas:

a) Las Secciones de Trabajos Portuarios suscribirán una póliza de coaseguro con todas las entidades participantes, en la que a cada una de ellas corresponderán obligaciones y derechos en proporción al volumen del riesgo cubierto por cada una de las pólizas vigentes en la fecha de publicación del Decreto-ley.

b) La póliza suscrita por las Secciones comprenderá, asimismo, sin suplemento de prima, aquellos siniestros que produzcan incapacidad permanente o muerte, cuando el trabajador se dirija al lugar de su contratación laboral o al regreso a su domicilio, después de asistir a la lista de llamamiento o al finalizar su jornada de trabajo.

c) La liquidación de primas por la Sección, así como la de los siniestros que puedan producirse, se llevará a cabo a través de la entidad aseguradora que represente el mayor porcentaje, o de la que, en la póliza conjunta, se determine por las propias entidades.

d) En el caso de que una entidad participante cese o renuncie al coaseguro de cobertura del riesgo de incapacidad permanente y muerte de los trabajadores portuarios, su participación se distribuirá proporcionalmente entre las restantes entidades aseguradoras.

e) En el supuesto de que fuesen todas las entidades aseguradoras las que cesaren o renuncien a la cobertura del riesgo de incapacidad permanente y muerte, se procederá por las Secciones a suscribir la póliza correspondiente con la Caja Nacional de Accidentes de Trabajo.

Art. 3.º Liquidación de primas.—En forma análoga a la establecida respecto de las cuotas de los Seguros Sociales Obligatorios por el artículo 57 de la Reglamentación Nacional, de 14 de marzo de 1947, modificado por Orden de 10 de noviembre de 1950, las Secciones y Subsecciones formularán las oportunas liquidaciones por el importe total de las primas correspondientes a los riesgos de incapacidad temporal, permanente y muerte, de acuerdo con las tarifas aprobadas por Orden de 3 de febrero de 1952 o de las que en el futuro se establezcan.

A) Régimen de gestión directa

Art. 4.º Órgano Rector.—La dirección político-social de éste corresponderá a la Comisión de Previsión y Asistencia Social de cada puerto, de conformidad con lo establecido en el apartado sexto del artículo 26 de la Orden de 26 de diciembre de 1952; atribuyéndose a los servicios administrativos de las Secciones o Subsecciones la administración y la práctica de las liquidaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo del artículo 31 de la misma Orden ministerial.

Art. 5.º Recursos.—Los recursos para atender las obligaciones impuestas por el Decreto-ley de 9 de julio de 1954, estarán constituidos en cada Sección o Subsección por las primas abonadas por las Empresas, correspondientes a la incapacidad temporal, las subvenciones, donativos y legados y las rentas de su patrimonio, sin que para el cumplimiento de dichas obligaciones queden afectados los ingresos que para Administración autoriza el artículo 85 del Reglamento de 14 de

marzo de 1947, y demás bienes propios del Servicio de Trabajos Portuarios, sin perjuicio de las subvenciones que para aquel fin puedan concederse con cargo a sus presupuestos generales, aprobados de acuerdo con los preceptos de la Ley de 13 de marzo de 1943.

Art. 6.º De las prestaciones.—Las prestaciones sanitarias de cualquier índole, e indemnizaciones económicas que se otorgarán a los trabajadores, serán, como mínimo, las establecidas por las disposiciones vigentes que regulan la incapacidad temporal por accidentes del trabajo. Sin perjuicio de ello, y de acuerdo con las posibilidades económicas del Fondo del Seguro de Accidentes, se establecerán por las Secciones o Subsecciones los servicios de prevención de accidentes y asistencia social que a continuación, y a título enunciativo, se citan:

a) Botiquines y clínicas de urgencia, para las curas que, por su escasa importancia no requieran la intervención facultativa.

Cuando el número de trabajadores censados exceda de doscientos, se dispondrá en las proximidades del lugar de trabajo, y a ser posible en la propia zona portuaria, de una enfermería de urgencia, servida por un practicante, y provista de camillas, aparatos para la respiración artificial y del material adecuado para atender en los primeros momentos a las víctimas de los accidentes.

b) Adquisición y entrega a los trabajadores de los diferentes elementos y medios de protección personal, tales como gafas, mascarillas, cubrecabezas, guantes, polainas, equipos especiales de agua, pomadas protectoras de la piel, etc.

c) Edición de carteles y folletos especiales para la prevención de accidentes en los trabajos portuarios.

d) Implantación y sostenimiento de las medidas que por los Comités de Seguridad e Higiene pueden adoptarse, cuando aquéllas sean de carácter general y no peculiares de una empresa determinada.

e) Aquellos otros que obedezcan al cumplimiento de disposiciones de carácter general o que por su naturaleza de asistencia social puedan establecerse.

Asimismo, y con cargo al Fondo del Seguro de Accidentes del Trabajo, se hará frente a la obligación impuesta a las Empresas por el artículo segundo del Decreto de 24 de noviembre de 1945, relativa al pago de cuotas de Seguros Sociales durante los períodos de incapacidad temporal por accidente, así como el abono de las de la Caja de Previsión y recargos y atenciones sociales que en la Reglamentación Nacional de 14 de marzo de 1947 y disposiciones modificativas y complementarias de la misma se señalan.

Art. 7.º Del personal facultativo y auxiliar.—En aquellas Secciones o Subsecciones donde se practique simultáneamente, en régimen de gestión directa, la asistencia del Seguro de Enfermedad y la derivada de la incapacidad temporal por accidente de trabajo, se utilizará el mismo personal facultativo y auxiliar, el que percibirá, por ambos cometidos, la remuneración que se señale por la Jefatura del Servicio de Trabajos portuarios, no siéndole de aplicación las Tarifas aprobadas por Ordenes de 14 de junio y 21 de julio del año en curso, ni las Reglamentaciones de 4 de octubre de 1946 y 1 de diciembre de 1947.

Art. 8.º Presupuesto.—Las Comisiones de Previsión y de Asistencia Social, como órganos rectores, redactarán los presupuestos de gastos e ingresos que han de regir en cada año natural, los que, acompañados de una Memoria explicativa, serán sometidos a la aprobación de la Jefatura del Servicio.

En el presupuesto de gastos deberán figurar, sin perjuicio de aquellos otros conceptos que deban incluirse, los correspondientes a personal facultativo y auxiliar, sanitarios, farmacias, botiquines, clínicas y enfermerías, etc., reservas técnicas, premios de gestión, servicios

de prevención de accidentes y cuotas de seguros y atenciones sociales, a que se refiere el artículo sexto de la presente Orden.

Al finalizar cada ejercicio económico, y en el supuesto de que su liquidación acuse un saldo favorable, una vez cubiertas todas las atenciones presupuestadas, la Comisión de Previsión y Asistencia Social propondrá a la Jefatura del Servicio la inversión que debe darse a los excedentes.

B) Regímenes de concierto y mixto

Art. 9.º Prepuesta para su implantación.—Cuando en razón a especiales circunstancias que impidan el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria, en cuanto al riesgo de incapacidad temporal, mediante régimen de gestión directa, se estime conveniente efectuar el oportuno concierto o establecer un sistema mixto, deberá proponerse así en forma razonada a la Subsecretaría de Trabajo, a la que corresponderá, en su caso, señalar las normas a seguir en la aplicación del mismo.

Disposición final.—Queda facultada la Jefatura del Servicio de Trabajos Portuarios para dictar las instrucciones que considere convenientes para la aplicación de las presentes normas, así como para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1954.

—Girón de Velasco.—Ilmos. señores Subsecretario de este Departamento y Directores generales de Trabajo y Previsión.

(Del B. O. del E. núm. 315)

GOBIERNO CIVIL

Circular

Normas e Instrucciones para las peticiones de Cemento

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en Circular dirigida a este Gobierno Civil, me dice lo siguiente:

«Dada la necesidad de modificar las normas de suministro de cemento a obras dependientes de este Ministerio, a fin de coordinarlas con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria, de 17 de agosto último, e Instrucciones aclaratorias de 4 de septiembre siguiente, he tenido a bien disponer que los pedidos de cemento formulados o que se formulen con posterioridad al día 1.º del mes de octubre corriente, deberán ajustarse a los siguientes trámites:

1.º Serán enviados directamente por los peticionarios a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, con los documentos y requisitos indicados en la Norma número 7, de 4 de septiembre de 1954.

2.º Para la declaración de «Preferencia», se cursará oficialmente a la Dirección General u Organismo correspondiente, una copia de cada uno de los documentos enviados a la Delegación del Gobierno en la Industria del Cemento, indicados en el apartado anterior, y certificación de la cantidad cifrada para la obra en el presupuesto en curso, límite máximo a que la declaración de «Preferencia» pueda alcanzar.

3.º La declaración de «Preferencia», será resuelta por la Dirección u Organismo respectivo si estuviese facultado al efecto, y en otro caso la remitirá a esta Subsecretaría con el informe que proceda».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 12 de noviembre de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Secretaría General

Circular

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de Pineda y Riocavado de la Sierra para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de esta Circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina en dichos términos municipales, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo y dichos términos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos, 11 de noviembre de 1954.

El Gobernador Civil,
Jesús Posada Cacho

Duodécima relación de Locales donde han de instalarse los Colegios Electorales en los Ayuntamientos que se expresan

Pedrosa del Páramo.—Escuela niños.

Villarcayo.—1.º Escuela Nacional sección párvulos. 2.º Escuelas Nacionales.

Inspección Provincial de Enseñanza Primaria

Clases de Adultos.—Se pone en conocimiento de todos los Maestros designados por esta Inspección para dar clases de adultos, que con esta fecha se pasa relación de ellos a la Delegación Administrativa, según Orden telegráfica de la Dirección General de Enseñanza Primaria, para que formule las nóminas correspondientes, a razón de 875 pesetas por temporada de cuarenta días lectivos.

Por consiguiente, no es necesario que los Maestros comuniquen el funcionamiento de las clases de adultos a la Delegación, toda vez

que se lo ha comunicado la Inspección, ya que a ésta le está encomendado el servicio de controlar el funcionamiento de las escuelas.

Al propio tiempo se advierte a aquellos que se les ha devuelto la comunicación para que consignen el número de alumnos matriculados, que mientras no cumplimenten este requisito, esta Inspección no confirmará la designación, y, si quedara incumplido, serán dados de baja en la lista, proponiéndose a otros Maestros para el servicio.

Burgos, 11 de noviembre de 1954.—La Inspectora Jefe, Concepción Salvador.

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

Jefatura Provincial de Burgos

—:—

Oposiciones para cubrir plazas vacantes en el Servicio Nacional del Trigo

Se pone en conocimiento de los concursantes admitidos las oposiciones convocadas por orden del Ilmo. Sr. Secretario General de este Servicio, del 31 de marzo último («Boletín Oficial del Estado» del 4 de abril), para cubrir plazas vacantes en las oficinas del Servicio Nacional del Trigo, que los exámenes darán comienzo a las nueve de la mañana en los días que a continuación se indican, en todas las capitalidades de las Inspecciones de Zona, celebrándose los ejercicios, en cuanto a la 3.^a Zona se refiere, en los locales que ocupa dicha Inspección en Logroño, calle Víctor Pradera, número 5, 1.º, los días y por el orden siguientes:

Contables de 1.^a, día 15 de noviembre de 1954.

Contables de 3.^a, día 16.

Cajeros-habilitados, día 16.

Oficiales de 3.^a, día 17.

Mecanógrafos-Calculadores, día 18.

Escribientes Mecanógrafos, día 19

Auxiliares administrativos, día 22

Se recuerda a los interesados que deberán ir provistos de plumas es-

tilográficas y máquinas de sumar, calcular y de escribir, según los casos.

Lo que se hace público para conocimiento de los concursantes.

Burgos, 11 de noviembre de 1954.—El Jefe provincial, E. Peña.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Angel Falcón García, Magistrado, Juez de Instrucción del número 2 de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que por haber sido habido el procesado Adolfo Salvador Juderías, cuya busca y captura se interesaba en la requisitoria publicada en este B. O. de 13 de junio de 1953, número 132, con el nombre de Adolfo Juderías, ruego a las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, cesen en la práctica de las gestiones que en aquella requisitoria les interesaba, en méritos del sumario 283 de 1952, por hurto.

Dado en Burgos, a 9 de noviembre de 1954.—El Secretario, (ilegible).—El Magistrado Juez, Angel Falcón García.

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

—:—

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 29 de octubre de 1954.

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino R. Díaz Reig, Alcalde Presidente, asistiendo D. José Martínez Nales, D. Manuel Martínez Ronda, don Arturo Seligrat Delgado y D. José Villaverde Cortezón, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Excm. Corporación, y D. Carlos López Zárate, en funciones de Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las dieciocho

horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 22 del actual.

Proposiciones de la Alcaldía

2-3. Declarar en estado de ruina a las casas número 17 de la calle de San Esteban y número 11 de la calle de Tenerías.

DICTAMENES

Hacienda

4. Adjudicar los puestos señalados en la vía pública para la venta de castañas asadas durante la temporada 1954-55, a D.^a Estefana Merino, D.^a Catalina Mínguez, don Víctor de la Hija, D. Jesús Pardo, D.^a Teresa de la Torre, D.^a Fidela Rojo, D.^a Aurora Delgado doña D.^a Eusebia Delgado, D.^a Asunción Miguel, D.^a Ricarda Alegre, doña Lorenza Camarero y D. Valentín García.

Obras particulares

5-6. Autorizar la ejecución de obras a D. Jesús García Collantes y D. José Lavios Llorens.

Personal

7-8. Conceder a D.^a Purificación Silva Barros y D. Luis Eroles Campomar una prórroga de seis meses en los cargos Auxiliares Administrativos interinos.

9. Gratificar a diverso personal del Negociado de Seguros y Cargas Sociales, Intervención y Depositaria por los trabajos extraordinarios con motivo de admisión de personal obrero para mitigar el paro forzoso.

10. Equiparar, en cuanto a indemnización por desplazamiento, a los Sres. Capellán y Administrador del Hospital de San Juan con los Médicos del mismo.

Cuentas

Aprobar varias rendidas por distintas Comisiones.

Fuera de convocatoria

Quedar enterada de diversos partes y cartas recibidos.

Pensar a la Comisión de Personal un escrito del Gobernador Civil

sobre readmisión al servicio municipal del empleado D. Gerardo García de la Peña, que en su día fué sometido a expediente de depuración política.

Idem idem de un escrito participando el fallecimiento de la viuda del Jefe de Negociado D. José María Ortega, la cual era pensionista del Ayuntamiento.

Hacer constar en acta el reconocimiento de la Corporación al Excelentísimo Sr. D. Eugenio de Frutos Diestra, quien en atenta carta se ofrece en su destino de Jefe de la Región Aérea Pirenaica, y felicitarle por este nombramiento, así como al Excmo. Sr. D. José María Castro de Gernica, designado Jefe de la Región Aérea Atlántica en sustitución de aquél.

Se levantó la sesión a las dieciocho horas y cincuenta minutos.

Burgos, 2 de noviembre de 1954.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º—El Alcalde accidental, José Martínez.

Sesión Municipal Permanente del día 5 de noviembre de 1954

Preside el Ilmo. Sr. D. Florentino Rafael Díaz Reig, Alcalde Presidente, asistiendo D. Fernando Dancausa de Miguel, D. José Martínez Nales, D. Manuel Martínez Ronda, D. José María Codón Fernández, D. José Villaverde Cortezón, y don Ignacio Carbonell Angulo, Tenientes de Alcalde; D. Manuel de Benavides y de la Pola, Secretario General de la Exema. Corporación, y D. Jesús Aranda Navarro, Interventor de Fondos.

Se abrió la sesión a las dieciocho horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el 29 de octubre pasado.

Proposiciones de la Alcaldía

2. Abonar a Codina Hermanos, de Madrid, 20.000 pesetas como resto del último plazo del importe de los trabajos de fundición de la estatua del Cid.

3. Satisfacer a D. Fortunato Julián 6.285 pesetas por el pergamino con el título de Hijo Adoptivo de la ciudad a favor del Conde de Vallengano, cuya confección se encargó a aquél.

Dictámenes

Abastos

4.6. Autorizar a D.ª Estanislao Pozo Delgado, D.ª Julia Arnáiz Centeno y D. Benito Puente González, para traspasar los puestos que tienen adjudicados en el Mercado de Abastos de la Zona Sur, previo pago de las cantidades que indican los respectivos dictámenes.

Obras particulares

7.10. Autorizar la ejecución de obras a D. Umbelino Puente Espiga, D. Emiliano Berzosa Alonso, D. Basilio García y D. Benigno Ruiz Izquierdo.

11. Volver a la Comisión un dictamen sobre que se requiera a D. Julio Pascual y D. Alejandro Peña, para acomodar el proyecto de construcción de un edificio en la calle de Martínez del Campo, número 11, a los términos del acuerdo de 6 de agosto de 1944.

Personal

12. Jubilar por edad al vigilante de Arbitrios D. Juan Ordóñez Rojas.

13. Conceder a D.ª Benita Marijuán la pensión anual de 1.080 pesetas como hija soltera del Guarda de pascos, fallecido, Ladislao Marijuán, por haber fallecido su madre que la disfrutaba en concepto de viudedad.

Cuentas

Aprobar varias rendidas por distintas Comisiones.

Fuera de convocatoria

Quedar enterada la Comisión de diversos partes recibidos.

Agradecer los donativos entregados al Hospital de San Juan por D. Franco Pérez y Peña Recreativa Castellana.

Se levantó la sesión a las diecinueve horas.

Burgos, 8 de noviembre de 1954.—El Secretario, Manuel de Benavides y de la Pola.—V.º B.º El Alcalde, Florentino Díaz Reig.

Alcaldía de La Gallega

Instruido expediente de suplemento de crédito sin transferencia por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

La Gallega, 9 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Nazario Crespo.

Alcaldía de Villangómez

Confeccionados los repartimientos de la Contribución territorial, riqueza rústica de esta villa, para el próximo ejercicio de 1955, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, a fin de que puedan ser libremente examinados y presentadas las reclamaciones que se consideren justas.

Villangómez, 5 de noviembre de 1954.—El Alcalde, C. Barriuso

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Caleruega, Santa Cruz de la Salceda y Fuentelcésped.

Alcaldía de Cameno

Formados por el Ayuntamiento y Junta Pericial de este distrito los Padrones de edificios y solares y para el ejercicio de 1955, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por cuantos deseen hacerlo, en la inteligencia de que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Cameno, 5 de octubre de 1954.—El Alcalde, F. Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Caleruega.

Alcaldía de Quintanilla Somuñó

Formada la matrícula industrial y de Comercio de este distrito municipal, para el próximo año de 1955, se encuentra de manifiesto al público por espacio de ocho días, durante los cuales pueden ser examinadas por las personas incluídas en la misma y presentar, dentro de dicho plazo, las reclamaciones que consideren justas, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Quintanilla Somuñó, a 4 de noviembre de 1954.—El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Canicosa de la Sierra y Mazuelo de Muñó.

Alcaldía de Nava de Roa

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza fiscal para la exacción del arbitrio sobre bebidas espirituosas y alcoholes, por el presente se pone en conocimiento de los interesados se halla expuesto al público juntamente con el acuerdo de imposición correspondiente, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante quince días, a los efectos previstos en la Ley de Régimen Local.

Nava de Roa, 30 de octubre de 1954.—El Alcalde, Laurentino Heras.

Alcaldía de Quintanillabón

Formada la Matrícula Industrial de este municipio para el ejercicio de 1955, queda expuesta al público durante el plazo de diez días, durante los cuales puede ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen justas.

Quintanillabón, 1 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Santos Martín.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Saldaña de Burgos, Modúbar de la Emparedada, Cameno, Barrio de San Felices, Arauzo de Torre, Villaspasa y Sotresgudo.

Alcaldía de Villarcayo

Instruído expediente de suplemento de créditos, sin transferencia,

para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Villarcayo, 6 de noviembre de 1954.—El Alcalde Sigfredo Albaraja.

Igual anuncio hace el Alcalde de La Aguilera.

Alcaldía de Sotillo de la Ribera

Instruído expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950.

Sotillo de la Ribera, 2 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Antonio Arraya.

Alcaldía de Quintanilla del Coco

Confeccionados los documentos cobratorios formados para el próximo ejercicio de 1955, que al final se relacionan, correspondientes a este distrito municipal, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, cada uno de ellos por los plazos reglamentarios, durante los cuales pueden ser examinados por las personas, entidades y demás comprendidos en los mismos y presentar las reclamaciones que crean oportunas, pues transcurridos éstos no será admitida ninguna.

Documentos que se citan
Matrícula de industrial.
Repartimiento de la contribución rústica.
Padrón de edificios.

Quintanilla del Coco, 6 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Prudencio Puente.

Alcaldía de Lodoso

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1955, se halla expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría municipal, para que los contribuyentes puedan examinarle libremente y presentar las reclamaciones que crean oportunas, bien entendido que, transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Lodoso, 9 de noviembre de 1954.—El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Marmellar de Abajo, Pedrosa de Río Urbel y Valle de Manzanedo.

Alcaldía de Campolara

Formados los padrones de la Contribución territorial, riqueza urbana de este término municipal, para el ejercicio de 1955, se encuentran de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que, durante indicado plazo, puedan presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Campolara, 10 de noviembre de 1954.—El Alcalde.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Osmillos de Muñó, Jurisdicción de San Zadornil, La Piodra, Pinilla de los Moros y Cascajares de la Sierra.

Alcaldía de Valle de Tobalina

Confeccionados los documentos cobratorios correspondientes a los repartos de las contribuciones del Estado por los conceptos de rústica y pecuaria, de este término, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales podrán presentarse por los contribuyentes cuantas reclamaciones crean perti-

mentos contra la formación de dichos documentos.

Valle de Tobalina, 8 de noviembre de 1954.—El Alcalde.

Alcaldía de Baños de Valdearados

Habiéndose formado por esta Alcaldía el padrón de rústica y urbana, correspondiente al año de 1955, he acordado se exponga al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, a contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro del plazo fijado las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Lo que se anuncia por el presente anuncio para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna reclamación, por justa que sea.

Baños de Valdearados, a 8 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Felix Martínez.

Alcaldía de Barcina de los Montes

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1955, queda expuesta al público por término de quince días hábiles a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia durante los cuales podrán ser presentadas cuantas reclamaciones estimen oportunas contra el mismo, de acuerdo a cuanto dispone el artículo 656 y siguiente de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 advirtiéndolo a los interesados que transcurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Barcina de los Montes, a 6 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Javier Aliende.

Alcaldía de Tosantos

Confecionados los repartimientos de la Contribución territorial riqueza rústica catastrada de este distrito y el padrón de edificios y

solares del mismo municipio, ambos para el año próximo 1955, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles, a fin de que puedan ser libremente examinados por los interesados y presentar las realamaciones que se consideren justas.

Tosantos, a 5 de noviembre de 1954.—El Alcalde, José García.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Puras de Villafranca y Cameno, y el de Hontoria de Valdearados, respecto de rústica catastrada.

Alcaldía de Villafranca Montes de Oca

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia, para atender al pago de obligaciones cuyo detalle constan en aquél, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el apartado 3.º del artículo 664 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1954.

Villafranca Montes de Oca, 8 de noviembre de 1954.—El Alcalde, Florentino Barrio.

DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones

Zona de Salas de los Infantes
Término municipal de Cascajares de la Sierra

Don Manuel Gutiérrez Gómez,
Recaudador de Hacienda en la Zona de Salas de los Infantes.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Pública, contribución rústica, contra el deudor desconocido, se ha dictado con fecha 23 de octubre de 1954 providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del vigente Estatuto de Recaudación, de los

bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará el día 18 de diciembre, a las once de la mañana, en el salón de actos del Juzgado de Cascajares de la Sierra.

Una finca en el polígono 2 de la parcela 716, paraje "Arroyo Reuertueta", de 4.ª clase, cereal, cuyos linderos son: N. no consta, E. término de Jaramillo, S. Froilán Cano y O. Juan Fernández Hernandez, de 2'60 hectáreas, tasada en 5.148 pesetas.

Condiciones para la subasta

No existiendo inscritos títulos de dominio, el rematante deberá promover la inscripción por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgue la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo base de enajenación de los bienes sobre los que deseare licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar al recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

Advertencia

Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Salas de los Infantes, a 23 de octubre de 1954.—El Recaudador, Manuel Gutiérrez.

Anuncios Particulares

Juntas Administrativas de Tolbaños y Huerta de Arriha

Anuncio de subasta

Debidamente autorizado por el Distrito Forestal de esta provincia, y con arreglo al pliego de condiciones publicado en el B. O. de la provincia, número 131, de fecha 16 de octubre de 1953, con la adición publicada en el mismo periódico oficial, número 215, de fecha 20 de septiembre de 1954 y con sujeción a las normas de la Orden Ministerial de 4 de octubre de 1952, al vigésimo día hábil, contado desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar en la Casa Concejo de esta Junta la subasta de aprovechamientos forestales que a continuación se indica:

A las once horas, una de 170 pinos maderables marcados, con un volumen de 329 metros cúbicos de madera y 100 metros cúbicos de leñas de sus copas, del monte de «Sierra Campiña», de la pertenencia de ambas Juntas, en la tasación de 203.400 pesetas, y precio índice de 254.250 pesetas.

Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, debidamente reintegrados con veinticuatro horas de antelación al señalado para la subasta, con sujeción al modelo que publica el «Boletín Oficial del Estado», de 11 de octubre de 1952, debiendo presentar a la mesa en el acto de la subasta el correspondiente Certificado Profesional y Hoja de compras anexa que desee utilizar, sin cuyo requisito será desestimada la oferta.

La fianza provisional, será del 5 por 100 de la tasación.

Tolbaños de Abajo, 6 de noviembre de 1954.—El Presidente, Mariano García.

Junta de Adquisiciones y Enajenaciones de la Sexta Región Militar

Expediente E. 10/54

El día 11 de diciembre, a las

diez treinta horas, en los locales de esta Junta, se celebrará subasta para la venta a los industriales del ramo, debidamente autorizados, de 18.346 kilos de chatarra de hierro de primera clase, existentes en los Almacenes de Intendencia de Burgos (5.633 kilogramos); Pamplona (15 kilogramos); Santander (1.269 kilogramos); Vitoria (7.862 kilogramos), y San Sebastián (3.567 kilogramos).

El material puede verse en los

Establecimientos indicados. En la Secretaría de esta Junta, los pliegos de condiciones técnicas y legales, y en los tableros de los Organismos de costumbre los anuncios detallados con el modelo de proposición, cantidad objeto de venta y precio mínimo de oferta.

Los anuncios serán por cuenta y a prorrato entre los adjudicatarios.

Burgos, 11 de noviembre de 1954.

LA CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

QUE TIENE SUS OFICINAS EN LOS ARCOS DEL CONSISTORIO, PLANTA BAJA DE LA CASA AYUNTAMIENTO

TE OFRECE EL SIGUIENTE SERVICIO:

NEGOCIABLES

Pago de los negociables del Servicio Nacional del Trigo

Pagos de certificados de entrega de remolacha



Oficinas donde está instalada la Caja, en Briviesca